

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

ORDEN de 16 de julio de 2001, por la que se declara de Interés Turístico Gastronómico de Extremadura la «Fiesta de las Tencas», de la Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor.

Vista la solicitud presentada por la Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor, instando la Declaración de Interés Turístico Gastronómico a la «Fiesta de las Tencas», el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Turismo, así como la propuesta de la Dirección General de Turismo al objeto de proceder a la referida declaración.

Considerando, que para proceder a la declaración formal de la «Fiesta de las Tencas» como Fiesta de Interés Turístico Gastronómico se ha seguido lo preceptuado en el Decreto 152/1997, de 22

de diciembre y teniendo en cuenta que la mencionada celebración tiene lugar en el mes de agosto, suponiendo un acontecimiento de gran atractivo turístico-gastronómico, susceptible y merecedor de ser calificado como de Interés Turístico Gastronómico.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente

R E S U E L V E

Declarar Fiesta de Interés Turístico Gastronómico de Extremadura, la «Fiesta de las Tencas» que se celebra en la Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor.

Mérida, 16 de julio de 2001.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 11 de julio de 2001, de la Secretaría General de Educación, por la que elevan a definitivas las adjudicaciones derivadas del proceso de redistribución y adscripción de Maestros al Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, convocado por Resolución de la Secretaría General de Educación de 27 de marzo de 2001 y modificada por Resolución de la Secretaría General de Educación de 10 de abril de 2001.

Por Resoluciones de 27 de marzo y de 10 de abril de 2001, de la Secretaría General de Educación, se publica la relación de puestos que se suprimen en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y Centros Rurales Agrupados afectados por el traslado de alumnos a los Centros de Educación Secundaria, así como la relación de puestos del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria que se

crean en Institutos, Secciones y Centros de Enseñanza Secundaria obligatoria a ocupar por funcionarios del Cuerpo de Maestros y se regula la redistribución y adscripción de estos Maestros.

De conformidad con lo expuesto, esta Secretaría General de Educación ha resuelto:

PRIMERO: Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales del proceso de redistribución y adscripción a otros puestos de trabajo docentes de los Maestros, de los Centros de Educación Primaria, afectados por la implantación del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra dichas adscripciones provisionales.

SEGUNDO: Ordenar la exposición de las adjudicaciones, a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación.

TERCERO: De acuerdo con lo establecido en el punto decimoquinto de la citada Resolución de 27 de marzo de 2001, la Secretaría General de Educación, dictará las oportunas resoluciones individua-

les de adjudicación, comunicándolo a los interesados, a los Directores de los Centros de procedencia y a los de aquéllos a los que han sido adscritos.

CUARTO: Los Maestros desplazados de los Centros de Educación Primaria que no alcancen destino por el procedimiento establecido en la presente resolución tendrán los derechos contemplados en los artículos 18, 25 y 26 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, con las modificaciones introducidas en los mismos por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre y por el Real Decreto 21 12/1998, de 2 de octubre.

Los Maestros desplazados que obtengan destino y a los efectos que determinan los apartados a) y b) del artículo 21 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio y lo dispuesto para estos casos por el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, tendrán derecho a que se les considere como prestados en el centro al que han sido adscritos los servicios definitivos que acrediten en el centro del que, por supresión, fueron desplazados.

Los Maestros de los Centros de Educación Infantil y Primaria en los que, temporalmente y por razones de planificación escolar, permanezcan los alumnos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y que queden adscritos a un Centro de Educación Secundaria, permanecerán transitoriamente en sus respectivos centros de Educación Infantil y Primaria, de los que dependerán, hasta tanto la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología disponga la incorporación de estos Maestros a los respectivos Centros de Secundaria.

Los Maestros de los Centros de Educación Infantil y Primaria en los que, temporalmente y por razones de planificación escolar, permanezcan los alumnos del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y que queden adscritos a un Centro de Educación Primaria, permanecerán transitoriamente en sus respectivos Centros de Educación Infantil y Primaria, de los que dependerán, hasta tanto la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología lleve a plena efectividad las adjudicaciones de puestos aludidos en el apartado 2 del punto tercero de la Resolución de 27 de marzo de 2001.

QUINTO: Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda al domicilio del demandante, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 11 de julio de 2001.

El Secretario General de Educación (P.D. Orden
29-12-1999, D.O.E. n.º 152, de 30-12-1999),
ANGEL BENITO PARDO

*RESOLUCION de 25 de julio de 2001,
de la Secretaría General de Educación,
por la que se nombra a D.^a Gloria
Leandro Arribas funcionaria en prácticas
del Cuerpo de Maestros.*

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado la sentencia núm. 1629 por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.^a Gloria Leandro Arribas. En virtud de dicha sentencia, procede asignar a la interesada una puntuación de 3,730 puntos en la fase de concurso que deben añadirse a los 6,1671 puntos alcanzados en la fase de oposición. Realizada la ponderación que se establece en el punto 45 de la base VIII de la Orden de convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Maestros, la interesada obtiene una puntuación total de 5,3547 puntos, puntuación superior a la obtenida por el último aspirante que superó el proceso en la especialidad de Educación Musical.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el número 60 de la base XI de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de 4 de abril de 1997 (BOE núm. 86, de 10 de abril), por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros, esta Secretaría General de Educación ha dispuesto:

PRIMERO.—Asignar a D.^a Gloria Leandro Arribas, participante en el referido concurso-oposición por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la especialidad de Educación Musical una puntuación de 5,3547 puntos.

SEGUNDO.—Nombrar a la interesada funcionaria en prácticas del Cuerpo de Maestros, adscribiéndola a la Dirección Provincial de Cáceres, para la realización de la fase de prácticas.

TERCERO.—A la aspirante seleccionada, que mediante la presente Resolución es nombrada funcionaria en práctica del Cuerpo de Maestros, le será de aplicación la Resolución de esta Secretaría General de Educación que regule la fase de prácticas de los aspiran-